

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Octubre 09 de 2023

PROCESO:	VERBAL -CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-
DEMANDANTE:	MARGARITA ARIAS GÓMEZ
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO GÓMEZ ARIAS
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2023 00020 00

Al asunto de la referencia, se introdujo un memorial en virtud del cual el gestor judicial de la parte invocante, insta el levantamiento del embargo que se registró sobre los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 102-5967, 102-15186, 102-3985 y 102-932.

En este litigio, a través de auto proferido el pasado 06 de marzo, se había ordenado la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles antes referenciados.

La solicitud en ciernes, tiene su fuente normativa en lo dispuesto en el primer inciso del numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, que permite levantar dichas medidas aún de oficio, luego de pasados dos meses después de ejecutoriada la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial.

En este caso, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, mediante sentencia emitida el pasado 26 de julio, o sea que a la fecha han transcurrido más de dos meses, sin promover la liquidación de la misma.

Resulta más procedente el levantamiento de dicha cautela, con la petición que hace el apoderado judicial de la demandante, quien fue el implorante de la medida de embargo, y esto lo respaldamos con lo consignado en el numeral 1 del artículo 597 del citado libro, que faculta acceder a ello, cuando la pide quien solicitó la medida.

Se ordena levantar el embargo que pesa sobre los inmuebles antes mencionados, y para el efecto se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta seccional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e178a65a8997c83b2cec4d5c765dedc6dc00ff736619b5050936821da74c57cc**

Documento generado en 09/10/2023 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>